



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las dos y cuarenta y siete de la tarde (02:47 p.m.) del día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2022-00037-00**, **demandante** LUZ FAEL MALAGÓN RIVERA, **demandada**, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: No se hace presente

y se identifica el (la) abogado (a) FERNANDO RODRÍGUEZ CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía 19.246.481 y Tarjeta Profesional. 99952, correo electrónico abg.fernandorodriguez@gmail.com

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) YINNETH MOLINA GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.264.577 y Tarjeta Profesional. 271.516, en representación de la CASUR, correo electrónico yinneth.molina577@casur.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al (los) apoderado(s) de CASUR, quien (es) manifiesta(n) que, de conformidad con lo decidido por el Comité de Conciliación la entidad no emitió pronunciamiento al respecto, por tal medida se declara fallida la etapa conciliatoria

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio.**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, y los actos administrativos acusados, el problema jurídico se contrae a establecer si la señora LUZ FAEL MALAGÓN RIVERA, en calidad de esposa del fallecido agente ® JOSÉ DOMINGO BOCANEGRA VILLANUEVA, tiene o no derecho a que se le sustituya la asignación de retiro, a partir del 26 de mayo del año 2019, en consecuencia, a pagar el retroactivo con las indexaciones a que haya lugar.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales con el fin de indagar si tienen alguna manifestación sobre el particular.

PARTE ACIONADA. Sin pronunciamiento.

ETAPA PROBATORIA

Por cuanto las partes no solicitaron **medidas cautelares**, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes. En consecuencia:

1. LA PARTE ACTORA.

Téngase como pruebas con el valor que le asigne la ley los documentos aportados con la demanda.

1. Resolución 2237 del 22 de abril de 2020, mediante la cual CASUR niega la sustitución de la pensión a la actora (fl. 4 archivo 002 anexos)
2. Petición del 11 de septiembre de 2019, por medio de la cual la actora depreca el reconocimiento de la pensión (fl. 9 archivo 002 anexos)
3. Registro Civil de Matrimonio celebrado entre LUZ FAEL MALAGÓN RIVERA y JOSÉ DOMINGO VILLANUEVA BOCANEGRA. (fl. 11 archivo 002 anexos)
4. Hoja de servicios del causante (fl. 13 archivo 002 anexos)

5. Declaraciones juramentadas del causante (fl. 13-18 archivo 002 anexos)
6. Declaración juramentada de la demandante (fl. 19 archivo 002 anexos)
7. Declaración juramentada de LUZ ELENA CASTELLANOS ÁVILA (fl. 19 archivo 002 anexos).
8. Declaración juramentada de DIANA PATRICIA URREA GARCÍA (fl. 22 archivo 002 anexos)
9. Declaración juramentada de GLADYS RODRÍGUEZ MAHECHA (fl. 22 archivo 002 anexos)
10. Petición del 26 de junio de 2019 mediante la cual el causante solicita reintegro al sistema de salud a la actora (fl. 26 archivo 002 anexos)
11. Copia carné de afiliación al sistema de salud de la demandante (fl. 27 archivo 002 anexos)
12. Resolución 4829 del 17 de agosto de 1999, mediante la cual reconoció la asignación de retiro al actor (fl. 28 archivo 002 anexos).

Solicitó la práctica de los testimonios de:

LUZ FAEL MALAGÓN RIVERA, CC. No. 24.179.006 expedida en Toguí (Boyacá), con domicilio en la Diagonal 16 B No. 106-65 Torre II Apto. 202 Conjunto Residencial Centenario-Fontibón- Bogotá.

LUZ HELENA CASTELLANOS ÁVILA. CC. No. 37.923.440 expedida en Barrancabermeja (Santander), con domicilio Cra. 85 F No. 53-33 de Bogotá.

DIANA PATRICIA URREA GRACIA CC. No. 53.031.520 expedida en Bogotá, con domicilio en la Diagonal 16 B No. 106-65 Bogotá.

MARÍA GLADYS RODRÍGUEZ MAHECHA CC. No. 41.722.918 expedida en Bogotá, con domicilio en la Calle 3ª No. 5-12 Barrio Pablo Neruda – Sibaté (Cundi)

Decisión: Habida consideración del objeto de la prueba y la identificación de los testigos, el Despacho, decreta los precitados testimonios de LUZ HELENA CASTELLANOS ÁVILA, DIANA PATRICIA URREA GRACIA y MARÍA GLADYS RODRÍGUEZ MAHECHA Para lo cual el apoderado de la parte actora, actora, garantizará la comparecencia de los testigos, so pena de tenerse como desistidos.

Se niega por improcedente la práctica del testimonio de LUZ FAEL MALAGÓN RIVERA en atención a que se trata de la demandante, pues es claro que dicho medio de prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia del proceso, y no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de autointerrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

2. POR LA PARTE DEMANDADA.

- Antecedentes administrativos del causante (fl. 25 y ss archivo 013 contestación dda).

No Solicitó la práctica pruebas.

3. DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de la demandante, a instancia del Despacho Judicial. la carga de la comparecencia de su apoderado.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Finalmente, para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, se fija el veintiocho **(27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)** en la sede de los Juzgados Administrativo de Bogotá, la sala será informada a las partes en portería.

Se adelantará la audiencia de manera presencial en la sede de los Juzgados Administrativo para Bogotá, dirección, carrera 57 No. 43-91 edificio Aideé Ansola Linares, teléfono 5553939 ext 1025 en atención a la intermediación de la prueba teniendo en cuenta la controversia.

Las partes y demás usuarios podrán acceder a la audiencia inicial en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8c6c6777-11fb-48f1-83e4-796601de0ca8?vcpubtoken=aa9f8c18-e937-4a1e-ac56-7173658fc11c>

No siendo otro el motivo de esta diligencia virtual se da por terminada siendo las 14:58 de la tarde.

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Proceso: 110013335025202200037-00.
Actora: LUZ FAEL MALAGÓN RIVERA.
Demandada: CASUR

Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0b4e0f7289dc867be2fb325a3044f8c6e827f2bfa927313379dfebc62f7bab**

Documento generado en 03/05/2023 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>